PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7433

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE PRÉSTAMO N° 9517-PY, SUSCRITO POR EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO EN FECHA 7 DE AGOSTO DE 2024 Y POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN FECHA 9 DE AGOSTO DE 2024, POR UN MONTO DE HASTA US$ 125.300.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL "PROYECTO TEJIENDO APOYOS PARA LA EXCELENCIA EDUCATIVA EN PARAGUAY", QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, APROBADO POR LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Préstamo Nº 9517-PY, suscrito por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en fecha 7 de agosto de 2024 y por la República del Paraguay en fecha 9 de agosto de 2024, por un monto de hasta US$ 125.300.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento veinticinco millones trecientos mil), para el financiamiento del "Proyecto Tejiendo Apoyos para la Excelencia Educativa en Paraguay", que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y del Ministerio de Educación y Ciencias, conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 2º.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), dentro del Presupuesto 2024, por la suma de G. 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones), conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 3º.- Apruébase la ampliación de créditos presupuestarios, dentro del Presupuesto 2024 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por la suma de G 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones), conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 4º.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de los recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

VF

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7433

Artículo 5º.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo con el clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el ejercicio fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.

Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores

Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria

Patrick Paul kemper Thiede
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de enero de 2025.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas

VF

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7433

ANEXO ARTÍCULO 1°

"NÚMERO DE PRÉSTAMO 9517-PY

CONVENIO DE PRÉSTAMO
(PROYECTO TEJIENDO APOYOS PARA LA EXCELENCIA EDUCATIVA EN PARAGUAY)
entre la
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
y el
BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Convenio fechado en la fecha de firma entre la República del Paraguay ("Prestatario") y el Banco InternacionaL de Reconstrucción y Fomento ("Banco"). El Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01. Las Condiciones Generales (tal y como se definen en el Apéndice del presente Convenio) se aplican a y forman parte del presente Contrato.

1.02. Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los términos en mayúscula utilizados en el presente Convenio tienen el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II - PRÉSTAMO

2.01. El Banco acuerda otorgar en préstamo al Prestatario la suma de US$ 125.300.000 (dólares ciento veinticinco millones trescientos mil), en la medida en que dicho monto pudiera ser convertido periódicamente a través de una Conversión de Moneda ("Préstamo") a fin de asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Convenio ("Proyecto").

2.02. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 del presente Convenio.

2.03. La Comisión Inicial es la cuarta parte del uno por ciento (0,25%) del monto del Préstamo.

2.04. La Comisión de Compromiso es la cuarta parte del uno por ciento (0,25%), sobre el saldo del Préstamo pendiente de ser retirado.

2.05. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Diferencial Variable o la tasa que pudiera aplicarse tras una Conversión de Moneda; sujeto a la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.

2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año.

2.07. El monto del principal del Préstamo será repagado de conformidad con el Anexo 3 del presente Contrato.

ARTÍCULO III - PROYECTO

3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. A tal efecto, el Prestatario llevará a cabo las Partes 1.1 (b), 1.2 (b), 2 y 4.1 del Proyecto a través del MEC, y las Partes 1.1 (a), 1.2 (a) y 4.2 del Proyecto a través del MOPC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo V de las Condiciones Generales y en el Anexo 2 del presente Convenio.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7433

ARTÍCULO IV - EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

4.01. Las Condiciones Adicionales de Efectividad consisten en lo siguiente, a saber, que el Manual Operativo haya sido preparado y adoptado por el Prestatario, a través del MEC y el MOPC, de forma aceptable para el Banco.

4.02. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha 75 (setenta y cinco) días después de la Fecha de Firma.

ARTÍCULO V - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

5.01. Salvo lo dispuesto en el PCAS, el Representante del Prestatario es su Ministro de Economía y Finanzas.

5.02. A efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Prestatario es:

Ministerio de Economía y Finanzas
Chile 128
Asunción, Paraguay;

Con copia al:
Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas; y

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Fax:	Correo electrónico:
59521-448-283	secretaria_general@hacienda.gov.py

Con copia a:
Fax: 59521-493-641

5.03. A efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: **(a)** la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
20433 D.C., Washington
Estados Unidos de América; y

(b) la dirección electrónica del Banco es:

Telex:	Fax:	Correo electrónico:
248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391	mfay@worldbank.org

Chile 128
Asunción, Paraguay;

Acordado a partir de la fecha de la firma.

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Carlos Fernández Valdovinos**, Ministro de Economía y Finanzas.

Fecha: 09/08/2024.

Fdo.: Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, **Marianne Fay**, Directora de País.

Fecha: 07/08/2024."

VF

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7433

"ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: **(i)** mejorar los entornos de aprendizaje en los establecimientos educativos e instituciones de formación docente seleccionadas; **(ii)** reforzar los marcos institucionales en áreas prioritarias básicas; y **(iii)**, en caso de Crisis o Emergencia Elegible, responder rápida y eficazmente a la misma.

El proyecto consta de las siguientes partes:

Parte 1: Mejorar los entornos de aprendizaje para una educación de calidad.

Mejorar los entornos de aprendizaje en el territorio del Prestatario mediante intervenciones estructurales para Locales Escolares a Potenciar (LEAP), de Centros de Apoyo a la Inclusión (CAI), y de Institutos de Formación Docente (IFD) seleccionados; enfocándose en lograr que la infraestructura escolar sea más resiliente, segura, ecológica, inclusiva, y que tenga conectividad digital, de forma de poder resistir los graves fenómenos del cambio climático y de poder alertar sobre los fenómenos climáticos inminentes. El diseño incluye:

1.1: La readecuación de las condiciones estructurales de la educación obligatoria e inclusiva.

Mejorar las condiciones estructurales y materiales para el aprendizaje en LEAP urbanos y rurales (incluidos, entre otras, LEAP indígenas) y en CAI seleccionados, mediante:

(a) El financiamiento de la construcción y/o renovación de las infraestructuras escolares (dentro de las instalaciones existentes de los LEAP y CAI seleccionados), incluida la instalación de redes internas para la conectividad a Internet;

(b) La supervisión por parte de la UEPP-MEC de las obras civiles y el financiamiento de mobiliario y equipamiento para un aprendizaje de calidad.

1.2: Apoyo a la conversión de los IFD en CEFED.

(a) Readecuación estructural de los IFD seleccionados que se convertirían en CEFED mediante la realización de una intervención global en infraestructura, incluida cualquier nueva construcción que se necesitara llevar a cabo en las instalaciones de los IFD seleccionados e integrándolas en el ámbito de un diseño arquitectónico organizativo, adaptativo e integrado, aprovechando la infraestructura existente, y la instalación de redes internas para la conectividad a Internet.

(b) La supervisión por parte de la UEPP-MEC de las obras civiles y el financiamiento de mobiliario y equipo, según sea necesario.

Parte 2: Fortalecimiento Institucional en áreas prioritarias.

2.1: Gestión de la infraestructura educativa y un nuevo marco regulatorio.

(a) Servicios de consultoría para la elaboración, implementación y publicación de los resultados del Mapa Educativo Nacional (MEN) y del Inventario Nacional de Mobiliario, Equipamiento y Materiales Escolares (INMEME); **(b)** Elaborar y difundir el nuevo Marco de Gestión de Infraestructura Educativa (MGIE), incluyendo un esquema unificado de gobernanza para la gestión de la infraestructura educativa y aspectos de mantenimiento preventivo; **(c)** elaborar, publicar y difundir una nueva Estrategia Nacional para la Mejora Integral de la Infraestructura Educativa (ENMIIE) 2025-2040 (una hoja de ruta para la mejora de la infraestructura educativa a largo plazo), estableciendo objetivos y metas a corto y largo plazo, y una estrategia de inversión para movilizar el financiamiento; y **(d)** capacitar a las autoridades pertinentes del MEC y al personal de la UEPP sobre los esfuerzos críticos para liderar una adecuada estrategia de adaptación y mitigación del cambio climático y de generación de resiliencia para la infraestructura educativa en el país, de acuerdo con el nuevo MGIE."

2.2: Construcción de una nueva profesión docente en Paraguay a partir de la creación de CEFED.

Sentar las bases de un nuevo marco de gobernanza de la profesión docente en el territorio del Prestatario para mejorar la calidad y efectividad de la formación docente, la pertinencia de sus perfiles, la mejora en los procesos de contratación docente y el diseño de un marco adecuado para el desarrollo de la carrera profesional docente mediante: **(a)** la elaboración del currículo de los CEFED, adaptado a la nueva oferta formativa en las áreas de especialización, tanto para los docentes en servicio como para los estudiantes y futuros docentes; **(b)** la elaboración de una propuesta para la transición administrativa y pedagógica de los IFD que se convertirán en CEFED; **(c)** la elaboración del nuevo modelo de gobernanza para los CEFED; y **(d)** un plan estratégico a largo plazo para los CEFED.

2.3: Fortalecimiento de las evaluaciones para el aprendizaje.

Consolidación de la cultura de la evaluación y promoción a la investigación educativa aplicada en el territorio del Prestatario, con el fin de aportar evidencia crítica para la toma de decisiones y la planificación, mediante el desarrollo de capacidades y el apoyo técnico al INEE para llevar a cabo evaluaciones estandarizadas de aprendizaje y mejorar la herramienta existente, con el fin de apoyar los equipos directivos de las escuelas mediante el análisis basado en datos y en métodos en base a la evidencia. Incluye el financiamiento de: **(i)** actividades relacionadas con la implementación de evaluaciones estandarizadas de aprendizaje (SNEPE, ERCE y PISA), incluyendo trabajo de campo, desarrollo de material, capacitación, actividades de difusión y la participación del Prestatario en las próximas rondas de ERCE y PISA (incluyendo el pago de las cuotas de membresía); y **(ii)** la revisión de los procedimientos de evaluación de la gestión institucional del MEC establecidos por el INEE, incluyendo una propuesta para su fortalecimiento, y aplicarla a las IEO seleccionadas.

Parte 3: Componente de Apoyo Contingente para Respuestas a Emergencias.

Respuesta inmediata a una Crisis o Emergencia Elegible, según sea necesario.

Parte 4: Gestión de proyectos.

4.1: Prestación de apoyo integral a la UEPP-MEC para la gestión del Proyecto y supervisión del cumplimiento de los estándares ambientales y sociales (EAS), la consideración de temas de brechas de género y la participación ciudadana en la implementación a través de, entre otras cosas: **(a)** el establecimiento de un equipo dedicado dentro del UEPP-MEC y fortalecer su capacidad para gerenciar el proyecto de manera efectiva en áreas como infraestructura escolar, formación docente, temas fiduciarios y las EASs; **(b)** la realización de: **(i)** estudios de las brechas de género identificadas que afectan a los hombres en las tasas de abandono escolar de la educación obligatoria y en la participación en la profesión docente, **(ii)** encuestas para documentar el grado de compromiso de las poblaciones beneficiarias específicas durante la vida del Proyecto, incluidas las poblaciones indígenas; **c)** la compra de vehículos; **(d)** servicios de una firma de comunicación por la duración total del Proyecto; y **(e)** la financiación de gastos de funcionamiento y capacitación.

4.2: Prestación de apoyo integral a la UEP-IE-MOPC para la gestión del Proyecto y supervisión del cumplimiento de los estándares ambientales y sociales (EAS), la consideración de temas de brechas de género y la participación ciudadana en la implementación con respecto a las Partes 1.1 (a) y 1.2 (a) del Proyecto mediante, entre otras cosas: **(a)** el establecimiento de un equipo dedicado dentro de UEP-IE-MOPC y el fortalecimiento de su capacidad para gerenciar el proyecto de manera efectiva en áreas como tales como infraestructura escolar, cuestiones fiduciarias y las EASs; **(b)** la realización de auditorías del Proyecto; **(c)** la compra de vehículos; **(d)** servicios de una firma de comunicación por la duración total del Proyecto; y **(e)** la financiación de gastos de funcionamiento y capacitación."

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7433

"PROGRAMA 2

Ejecución del proyecto

Sección I Disposiciones de aplicación.

A. Arreglos institucionales.

1. El Prestatario:

(a) a través del MEC, deberá:

(i) operará y mantendrá, en todo momento durante la ejecución del Proyecto, la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos ("UEPP-MEC"), con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco, que será responsable de la ejecución de las Partes 1.1 (b), 1.2 (b), 2 y 4.1 del Proyecto, y dotado de personal competente en número suficiente, con calificaciones, experiencia y términos de referencia satisfactorios para el Banco, según lo establecido en el Manual Operativo; y

(ii) a más tardar 90 (noventa) días después de la Fecha de Efectividad, contratar o nombrar, según corresponda, un gerente de proyecto, un especialista senior en gestión financiera, un especialista senior en adquisiciones y un especialista social, todos con calificaciones, experiencia y términos de referencia satisfactorios para el Banco, según lo establecido en el Manual Operativo.

(b) a través del MOPC, deberá:

(i) operará y mantendrá, en todo momento durante la ejecución del Proyecto, la Unidad Ejecutora de Proyectos ("UEP-IE-MOPC"), con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco, que será responsable de la ejecución de las Partes 1.1 (a), 1.2 (a) y 4.2 del Proyecto, y dotado de personal competente en número suficiente, con calificaciones, experiencia y términos de referencia satisfactorios para el Banco, según lo establecido en el Manual Operativo; y,

(ii) a más tardar 90 (noventa) días después de la Fecha de Efectividad, contratar o nombrar, según corresponda, un gerente de Proyecto, un coordinador técnico del proyecto; un coordinador fiduciario; un coordinador socioambiental y de seguridad y salud ocupacional; un especialista senior en gestión financiera; un especialista senior en adquisiciones y un especialista en planificación y monitoreo; todos con calificaciones, experiencia y términos de referencia satisfactorios para el Banco, según lo establecido en el Manual Operativo.

B. Manual Operativo.

1. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, el Prestatario, a través del MEC y el MOPC, deberán ejecutar el Proyecto de conformidad con las disposiciones del manual ("Manual Operativo"), aceptable para el Banco, el cual incluirá, entre otras cosas: **(a)** los procedimientos para la ejecución, monitoreo y evaluación del Proyecto, incluidos los indicadores de desempeño; **(b)** disposiciones institucionales detalladas para el Proyecto, incluida la composición, las funciones y las responsabilidades de: **(i)** UEPP-MEC; **(ii)** UEP-IE-MOPC; y **(iii)** un equipo de coordinación interministerial para supervisar la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las Partes 1.1 (a), 1.2 (a) y 4 del Proyecto; **(c)** las actividades que se coordinarán a través del equipo de coordinación interministerial mencionado en la Sección IA1 del Anexo 2 de este Acuerdo, incluidos los miembros del equipo, y la frecuencia de las sesiones de trabajo; **(d)** los criterios para la selección de los LEAP y CAI en el marco de la parte 1.1 del Proyecto y de los IFD en la parte 1.2 del Proyecto; **(e)** los requisitos y procedimientos de contratación, gestión financiera y desembolsos del Proyecto; **(f)** el plan de participación de las partes interesadas, el mecanismo de quejas y reclamos, y el código de conducta; **(g)** las Directrices Anticorrupción y los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las Directrices Anticorrupción; y **(h)** el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS).

2. Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario, a través del MEC y el MOPC, no modificará, rescindirá, renunciará ni dejará de aplicar el Manual Operativo ni ninguna de sus disposiciones.

3. En caso de conflicto entre los términos del Manual Operativo y los del presente Convenio, prevalecerán los del presente Convenio.

C. Apoyo Contingente para respuestas a Emergencias.

1. A fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades contingentes para respuesta a emergencias en el marco de la Parte 3 del Proyecto (Componente de Apoyo Contingente para Respuestas a Emergencias), el Prestatario se asegurará de que:

(a) se elabore un manual (Manual CACRE) y se adopte con forma y contenido aceptable para el Banco, en el que se establecerán las disposiciones detalladas de ejecución de la Parte de Respuesta Contingente ante Emergencias, incluyendo: **(i)** cualquier estructura o disposición institucional para coordinar y ejecutar la Parte de Apoyo Contingente para respuestas a Emergencias; **(ii)** actividades específicas que puedan incluirse en la Parte Apoyo Contingente para Respuestas a Emergencias, los Gastos Elegibles requeridos para las mismas ("Gastos de Emergencia"), y cualesquiera procedimiento para dicha inclusión; **(iii)** disposiciones de gestión financiera para la Parte de Apoyo Contingente para respuestas a Emergencias; **(iv)** métodos y procedimientos de adquisición para la Parte Apoyo Contingente para respuestas a Emergencias; **(v)** documentación requerida para retirar cantidades del Préstamo destinadas a financiar Gastos de Emergencia; **(vi)** una descripción de los mecanismos de evaluación y gestión ambiental y social para la Parte Apoyo Contingente para respuestas a Emergencias; y **(vii)** un modelo de Plan de Acción de Emergencia;

(b) el Plan de Acción de Emergencia se elabore y adopte con forma y contenido aceptable para el Banco;

(c) la Parte de Apoyo Contingente para Respuestas a Emergencias se lleve a cabo de conformidad con el Manual CACRE y el Plan de Acción de Emergencia; siempre que, no obstante, en caso de incoherencia entre las disposiciones del Manual CACRE o del Plan de Acción de Emergencia y el presente Contrato, prevalezcan las disposiciones del presente Contrato; y,

(d) ni el Manual CACRE ni el Plan de Acción de Emergencia serán modificados, suspendidos, abrogados, o derogados sin la previa aprobación por escrito del Banco.

2. El Prestatario se asegurará de que las estructuras y disposiciones mencionadas en el Manual CACRE se mantengan durante toda la ejecución de la Parte de Apoyo Contingente para Respuestas a Emergencias, con personal y recursos adecuados y satisfactorios para el Banco.

3. El Prestatario garantizará que:

(a) los instrumentos ambientales y sociales requeridos para la Parte de Apoyo Contingente para Respuestas a Emergencias se preparen, divulguen y adopten de conformidad con el Manual CACRE y el PCAS, con forma y contenido aceptable para el Banco; y,

(b) la Parte de Apoyo Contingente para Respuestas a Emergencias se lleve a cabo de conformidad con los instrumentos medioambientales y sociales de forma aceptable para el Banco.

4. Las actividades de la Parte de Apoyo Contingente para Respuestas a Emergencias sólo se emprenderán después de que se haya producido una Crisis o Emergencia Elegible.

D. Estándares medioambientales y sociales.

1. El Prestatario, a través del MEC y el MOPC, garantizará que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con los EASs, de manera aceptable para el Banco.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, el Prestatario, a través del MEC y el MOPC, se asegurará de que el Proyecto se ejecute de conformidad con el Plan de Compromiso Ambiental y Social ("PCAS"), de manera aceptable para el Banco. Con este fin, el Prestatario, a través del MEC, se asegurará de que:

(a) las medidas y acciones especificadas en el PCAS se apliquen con la debida diligencia y eficacia, según lo previsto en el PCAS;

(b) se disponga de fondos suficientes para cubrir los costos de aplicación del PCAS;

(c) se mantengan las políticas y los procedimientos, y se conserve personal cualificado y con experiencia en número suficiente para aplicar el PCAS, según lo previsto en el PCAS; y,

(d) el PCAS, o cualquiera de sus disposiciones, no sea modificado, derogado, suspendido o dispensado, salvo que el Banco acuerde lo contrario por escrito, tal y como se especifica en el PCAS, y se asegure de que el PCAS revisado sea divulgado inmediatamente después.

3. En caso de incoherencias entre el PCAS y las disposiciones del presente Convenio, prevalecerán las disposiciones del presente Convenio.

4. El Prestatario, a través del MEC y el MOPC, garantizará que:

(a) se tomen todas las medidas necesarias para recopilar, compilar y suministrar al Banco mediante informes periódicos, con la frecuencia especificada en el PCAS, y sin demora en un informe o informes separados, si así lo solicita el Banco, información sobre el estado de cumplimiento del PCAS y de los instrumentos ambientales y sociales mencionados en el mismo, todos estos informes con forma y contenido aceptable para el Banco, estableciendo, *entre otras* cosas: **(i)** el estado de aplicación del PCAS; **(ii)** las condiciones, si las hubiere, que interfieran o amenacen interferir en la aplicación del PCAS; y **(iii)** las medidas correctivas y preventivas adoptadas o que deban adoptarse para hacer frente a dichas condiciones; y,

(b) se notifique sin demora al Banco cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto o que tenga un impacto en el mismo y que tenga, o pueda tener, un efecto adverso significativo en el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de conformidad con el PCAS, los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo y los Estándares Ambientales y Sociales.

5. El Prestatario, a través del MEC y el MOPC, establecerá, publicará, mantendrá y operará un mecanismo de reclamos accesible, para recibir y facilitar la resolución de controversias y reclamos de las personas afectadas por el Proyecto, y tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver, o facilitar la resolución de dichas controversias y reclamos, de una manera aceptable para el Banco.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7433

6. El Prestatario, a través del MEC y el MOPC, se asegurará de que todos los documentos de licitación y contratos de obras civiles en el marco del Proyecto incluyan la obligación de los contratistas, y subcontratistas y entidades supervisoras de **(a)** cumplir con los aspectos relevantes del PCAS y los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo; y **(b)** adoptar y hacer cumplir códigos de conducta que deberán ser proporcionados a todos los trabajadores y firmados por ellos, detallando las medidas para abordar los riesgos ambientales, sociales, de salud y seguridad, y los riesgos de explotación y abuso sexual, acoso sexual y violencia contra los niños, todo ello según sea aplicable a dichas obras civiles encargadas o realizadas en virtud de dichos contratos.

Sección II. Informes de monitoreo y evaluación del proyecto.

El Prestatario, a través de la UEP-IE-MOPC, entregará al Banco cada Informe de Proyecto, que contenga aportes consolidados tanto de UEPP-MEC como de UEP-IE-MOPC, a más tardar 45 (cuarenta y cinco) días después del final de cada semestre calendario, cubriendo el semestre calendario.

Sección III. Retiro de los recursos del préstamo.

A. General.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Prestatario podrá retirar los ingresos del Préstamo para: **(a)** financiar los Gastos Elegibles; y **(b)** pagar la Comisión Inicial; en el monto asignado y, en su caso, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría de la siguiente tabla:

Categoría	Importe del préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de gastos a financiar (incluidos impuestos)
(1) Bienes, servicios no relacionados a consultoría, servicios de consultoría, costos operativos y capacitación según las Partes 1.1 (b), 1.2 (b), 2 y 4.1 del Proyecto	20.796.750	100%
(2) Obras bajo las Partes 1.1 (a) y 1.2 (a) del Proyecto	99.040.000	100%
(3) Bienes, servicios no relacionados a consultoría, servicios de consultoría, costos operativos y capacitación según la Parte 4.2 del Proyecto	5.150.000	100%
(4) Gastos de emergencia con cargo a la Parte 3 del Proyecto	0	100%
(5) Comisión Inicial	313.250	Monto pagadero de conformidad con la Sección 2.03 de este Acuerdo de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
IMPORTE TOTAL	125.300.000	

B. Condiciones para el desembolso; Período de desembolso.

1. No obstante lo dispuesto en la Parte A anterior, no se efectuará ningún retiro de fondos:

(a) para los pagos efectuados antes de la Fecha de Firma; o

VF

(b) para Gastos de Emergencia de la Categoría (4), a menos de que se cumplan todas las condiciones siguientes con respecto a dichos gastos:

(i) (A) el Prestatario ha determinado que se ha producido una Crisis o Emergencia Elegible, y ha presentado al Banco una solicitud para retirar los montos del Préstamo conforme a la Categoría (4); y **(B)** el Banco ha estado de acuerdo con dicha determinación, ha aceptado dicha solicitud y la ha notificado al Prestatario; y

(ii) el Prestatario ha adoptado el Manual CACRE y el Plan de Acción de Emergencia, en forma y fondo aceptables para el Banco.

(c) para pagos realizados bajo la Categoría (2), a menos y hasta que el Prestatario, a través del MOPC, haya contratado o designado, según corresponda, como parte del UEP-IE-MOPC, un especialista ambiental y cuatro especialistas sociales (incluidos: **(i)** un especialista social con enfoque en pueblos indígenas; **(ii)** un especialista en salud y seguridad ocupacional; **(iii)** un especialista social con enfoque en temas de género y VBG **(iv)** un especialista social con enfoque en educación inclusiva; con calificaciones, experiencia y términos de referencia satisfactorios para el Banco, según lo establecido en el Manual Operativo.

2. La fecha de cierre del presente Proyecto es el 31 de diciembre de 2028."

"PROGRAMA 3

Cronograma de amortización vinculado a los fondos comprometidos.

La siguiente tabla establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Principal ("Porción de la Cuota").

Reembolsos de Principal.

Fecha de pago del Principal	Porción de la Cuota
El 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año. A partir del 15 de junio de 2029 hasta el 15 de junio de 2046	2,78%
El 15 de diciembre de 2046	2,70%

"

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7433

"ANEXO

Definiciones

1. "Directrices de lucha contra la Corrupción" significa, para los fines del párrafo 6 del Apéndice de las Condiciones Generales, las "Directrices sobre la Prevención y la Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF", de fecha 15 de octubre de 2006, y revisadas en enero de 2011 y al 1 de julio de 2016.

2. "CAI" significa Centro de Apoyo a la Inclusión, una institución para el apoyo de la educación inclusiva que ofrece servicios especializados para estudiantes con necesidades especiales o discapacidades.

3. "Categoría" significa una categoría expuesta en la tabla de la Sección III. A del Anexo 2 del presente Contrato.

4. "CEFED" significa Centro Experimental de Formación Especializada Docente, una institución experimental para la capacitación especializada docente.

5. "IEO" significa institución de educación obligatoria.

6. "Manual CERC" significa el manual referido en la Sección I.C del Anexo 2 del presente Contrato, en la medida en que dicho manual pudiera ser actualizado periódicamente con el acuerdo del Banco, y que forma una parte integral del Manual Operativo.

7. "Parte de Respuesta de Emergencias Contingentes" significa cualquier actividad o actividades a ser realizadas en base a la Parte 3 del Proyecto a fin de responder a una Crisis Elegible o Emergencia.

8. "MGIE" significa Marco de Gestión de Infraestructura Educativa.

9. "Crisis Elegible o Emergencia" significa un evento que hubiera causado, o probablemente cause de manera inminente, un impacto económico significativo adverso y/o un impacto social al Prestatario, relacionado con una crisis o desastre natural o generado por el hombre.

10. "Plan de Acción de Emergencia" significa un plan que detalle las actividades, el presupuesto, el plan de implementación y los acuerdos de monitoreo y evaluación, a fin de responder a la Crisis Elegible o Emergencia, y referido en la Sección I.C.1 (a) del Anexo 2 del presente Contrato.

11. "Gastos de Emergencia" significa cualquiera de los gastos elegibles expuestos en el Manual del CERC referido en la Sección I.C.1 (a) del Anexo 2 del presente Contrato y requerido para la Parte de Respuesta a Emergencias Contingentes.

12. "Plan de Compromiso Ambiental y Social" o "ESCP" significa el plan de compromiso ambiental y social para el Proyecto, de fecha 6 de mayo de 2024, en la medida en que el mismo pudiera ser enmendado periódicamente de acuerdo a las disposiciones del mismo, que expone las medidas y acciones sustanciales que el Prestatario llevará a cabo o dispondrá que se lleven a cabo a fin de abordar potenciales riesgos ambientales y sociales e impactos del Proyecto, incluyendo los períodos de tiempo de las acciones y medidas, los acuerdos institucionales, de dotación de personal, de capacitación de monitoreo y de informes, y cualquier instrumento ambiental y social a ser preparado en virtud de ello.

VF

13. "Estándares Ambientales y Sociales" o "ESSs" significa, colectivamente: **(i)** El Estándar Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales; **(ii)** "Estándar Ambiental y Social 2: Condiciones de la Mano de Obra y del Trabajo"; **(iii)** "Estándar Ambiental y Social 3: Eficiencia de los Recursos y prevención y Gestión de la Polución"; **(iv)** "Estándar Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad de la Comunidad"; **(v)** "Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones en el Uso de las Tierras y Reasentamiento Involuntario"; **(vi)** "Estándar Ambiental y Social 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sustentable de los Recursos Naturales Vivos"; **(vii)** "Estándar Ambiental y Social 7: Poblaciones Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales del Africa del Sub-sahara Históricamente Marginadas; **(viii)** "Estándar Ambiental y Social 8: Herencia Cultural"; **(ix)** "Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros"; **(x)** "Estándar Ambiental y Social 10: Compromiso de los Participantes y Divulgación de la Información"; en vigencia el 1 de octubre de 2018, según lo publicado por el Banco.

14. "ERCE" significa Evaluación Regional Comparativa y Explicativa, una evaluación internacional estandarizada de los resultados del aprendizaje patrocinada por LLECE de la UNESCO.

15. "VBG" significa violencia en base al género.

16. "Condiciones Generales" significa las Condiciones Generales del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento del BIRF", el Financiamiento de Proyectos de Inversión", de fecha 14 de diciembre de 2018 (revisadas el 1 de agosto de 2020, el 21 de diciembre de 2020, el 1 de abril de 2021, el 1 de enero de 2022 y el 14 de julio de 2023).

17. "IFD" significa Instituto de Formación Docente.

18. "INEE" significa Instituto Nacional de Evaluación Educativa, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa del Prestatario.

19. "LEAP" significa Local Escolar a Potenciar, (una institución educativa obligatoria mejorable), una IEO que ha sido seleccionada específicamente por el MEC para beneficiarse de intervenciones a fin de mejorar las condiciones del aprendizaje.

20. "LLECE" significa Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación.

21. "MEC" significa Ministerio de Educación y Ciencias, el Ministerio de Educación y Ciencias del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.

22. "MEN" significa Mapa Educativo Nacional, el Censo Nacional de Infraestructura Educativa.

23. "MOPC" significa el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.

24. "NIEFEM" significa Inventario Nacional de Mobilario Educativo, Equipos y Materiales.

25. "ENMIIE" significa la Estrategia Nacional Para le Mejora Exhaustiva de la Infraestructura Educativa.

26. "OCDE" significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

27. "Gaceta Oficial" significa la Gaceta Oficial de la República del Paraguay, la Gaceta Oficial del Prestatario.

28. "Costos Operativos" significa los gastos recurrentes graduales razonables que no hubieran sido incurridos en ausencia del Proyecto para los costos de administración del Proyecto incurridos por el UEPP-MEC o el UEP-IE-MOPC, incluyendo, entre otros, el alquiler de oficinas, el funcionamiento y el mantenimiento de los equipos de oficina, servicios públicos, costos bancarios (pero excluyendo los salarios de los funcionarios públicos del Prestatario).

29. "Manual Operativo" significa el manual aceptable al Banco y referido en la Sección I.B del Anexo 2 del presente Contrato, en la medida en que el mismo pudiera ser enmendado periódicamente con el acuerdo previo por escrito del Banco.

30. "PISA" significa el Programa para la Evaluación Internacional del Estudiante, una evaluación internacional estandarizada de resultados del aprendizaje patrocinado por la OCDE.

31. "Reglamentos de las Adquisiciones" significa, para los fines del párrafo 85 del Apéndice de las Condiciones Generales, los "Reglamentos de las Adquisiciones del Banco Mundial para los Prestatarios IPF", fechados en septiembre de 2023.

32. "Fecha de Firma" significa lo posterior a las dos fechas en las cuales el Prestatario y el Banco firmaran el presente Contrato y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Contrato de Préstamo" en las Condiciones Generales.

33. "SNEPE" significa Sistema Nacional de Evaluación del Proceso Educativo, la evaluación nacional estandarizada del aprendizaje del Prestatario.

34. "Capacitación" significa los gastos (salvo aquellos destinados a los servicios de consultoría) incurridos por el UEPP-MEC o el UEP-IE-MOPC, a fin de financiar costos razonables del transporte y viático de capacitados y capacitandos, costos del registro de la capacitación, alquiler de instalaciones de capacitación y equipos, y la producción y el impreso de materiales de capacitación.

35. "UEPP-MEC" significa Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, la unidad de implementación de Proyectos del MEC referida en base a la Sección I.A.1 (a) (i) del Anexo 2 del presente Contrato y creada conforme al Decreto No. 6833, publicado en la Gaceta Oficial el 7 de marzo de 2017, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.

36. "UEP-IE-MOPC" significa Unidad Ejecutora de Proyectos de Infraestructura Educativa, la unidad de implementación de Proyectos del MOPC referida en base a la Sección I.A.1. (b) (i) del Anexo del presente Contrato y creada conforme a la Resolución No. 398 del MOPC de fecha 1 de abril de 2024, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.

37. "UNESCO" significa Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura."

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7433

ANEXO ARTÍCULOS 2° Y 3°

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERIA GENERAL						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATER	4.475.326.110.713	106.229.185.403	4.581.555.296.116	0	300.000.000	4.581.855.296.116
	TOTAL	4.475.326.110.713	106.229.185.403	4.581.555.296.116	0	300.000.000	4.581.855.296.116

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
12 13	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUN						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	6.263.852.278.105	- 12.052.624.061	6.251.799.654.044	0	300.000.000	6.252.099.654.044
	TOTAL	6.263.852.278.105	- 12.052.624.061	6.251.799.654.044	0	300.000.000	6.252.099.654.044

12- 13- 1- 001- 00- 55

Entidad: 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL

Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

Proyecto: 55 Ampliación de establecimientos educativos e IFD Cód. SNIP: 1075

Unidad Resp.: 7 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2024	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
266	20	402	99	CONSULT.ASES.E INVES	0	0	0	0	300.000.000	300.000.000
				Total:	0	0	0	0	300.000.000	300.000.000
				Totales:	0	0	0	0	300.000.000	300.000.000